



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - EJECUCIÓN SENTENCIA - 2016-00730-00

DEMANDANTE: YAMEL MOSQUERA CAICEDO

DEMANDADO: AGREGADOS SERREZUELA S.A.S.

Comoquiera que la parte actora ha solicitado la ejecución de la sentencia y de las costas, y por ser procedente, como exigen los art. 306 del C.G.P. en concordancia con el art. 100 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **YAMEL MOSQUERA CAICEDO** y en contra de **AGREGADOS SERREZUELA S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

- b) Por la suma de \$1.262.769,00 por concepto de cesantías reconocidas en la sentencia de 3 de julio de 2019.
- c) Por la suma de \$67.769,00 por concepto de cesantías reconocidas en la sentencia de 3 de julio de 2019.
- d) Por la suma de \$1.262.769,00 por concepto de prima de servicios reconocida en la sentencia de 3 de julio de 2019.
- e) Por la suma de \$631.385,00 por concepto de vacaciones reconocidas en la sentencia de 3 de julio de 2019.
- f) Por la suma de \$2.823.583,00 por concepto de indemnización por despido sin justa causa reconocida en la sentencia de 3 de julio de 2019.
- g) Por la suma de \$67.765.992,00 por concepto de sanción moratoria cesantías reconocidas en la sentencia de 3 de julio de 2019.
- h) Por los intereses moratorios calculados a la tasa mas alta que certifique la Superintendencia Financiera los cuales serán liquidados sobre los conceptos de prestaciones sociales como lo son las cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios desde el 09 de agosto de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- i) Por la suma de \$2.500.000 por concepto de costas procesales aprobadas mediante auto de 13 de diciembre de 2019.

Se advierte al ejecutado que deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, se le hace saber, que cuenta con el termino de diez (10) contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia para proponer excepciones en los términos del núm. 2 del art. 442 del C.G.P. si ello lo considera pertinente.

2. **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 433 del CGP en concordancia con los artículos 100 y ss del CPT, a favor de **YAMEL MOSQUERA CAICEDO** y en contra de **AGREGADOS SERREZUELA S.A.S.**, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones por el periodo comprendido desde el 1 de marzo de 2015 y hasta el 8 de agosto de 2015, teniendo en cuenta para ello un ingreso base de liquidación de \$2.823.583,00 o al diferencia entre el aporte que hubiere realizado en esos mismos periodos teniendo en cuenta el IBL antes mencionado, debiendo **AGREGADOS SERREZUELA S.A.S.** asumir los intereses y sanciones que por su omisión ante las entidades de seguridad social deba cancelar. Los aportes al Fondo de Pensiones deberán realizarlo la demandada al fondo donde se encuentre afiliada actualmente la trabajadora o al que se afilie. Para los aportes en salud deberá realizarlo al Fosyga o a la entidad que asuma dicha función.

3. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.

4. De acuerdo con el inc. 2 del art. 306 del C.G.P. notifíquese a la demandada en los términos del art. 291 y s.s. del C.G.P. o en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - EJECUCIÓN
SENTENCIA - 2016-00730-00**

DEMANDANTE: YAMEL MOSQUERA CAICEDO

DEMANDADO: AGREGADOS SERREZUELA S.A.S.

Prestado el juramento de que trata el art. 101 del C.P.T. y de la S.S., el juzgado dispone:

1. Denegar la medida de EMBARGO respecto al presunto establecimiento de comercio de propiedad de la demandada **AGREGADOS SERREZUELA S.A.S.**, pues la matrícula informada corresponde al de la sociedad demandada lo cual sin duda no es lo mismo, y además, al verificar el certificado de existencia no se advierte establecimientos de comercio a su nombre.
2. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de **AGREGADOS SERREZUELA S.A.S.**, y que se encuentren ubicados en la Calle 6 A # 32 A 16 en la ciudad de Bogotá D.C., teniendo en cuenta los límites dispuestos en los art. 594 del C.G.P. y art. 1167 de C.C. Para el efecto, se comisiona al señor Juez Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá (reparto), con facultades para designar secuestro. Líbrese atento despacho comisorio con los insertos del caso.

Limítese la anterior medida a la suma de \$130.000.000.

NOTIFIQUESE (2)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE